



Search the Web

Search

powered by YAHOO! search

# Vecinos Cabreados

close

## Urbanizacion Atalaya Real de Pedrezuela



Menú

e

### Solo

Recursos par de tu web, c

MARTES 6

### Cursos en

Todo lo relat y, no menos embargo, ge

Expo Cursos fácil que nun facilita a tra

Sólo hay que <http://www.cursosentuw.com> para usuario

- Caja en tu
- Fuente utiliza venta

### Entidad Urbanística de Conservación

Las Entidades de Conservación son Entidades de derecho Público que aunque compuestas por particulares tienen establecidas para colaborar con un fin específicamente urbanístico, como es el de la gestión de conservación de obras públicas. Reguladas por la normativa urbanística, se condiciona su personalidad jurídica a la inscripción del acuerdo aprobatorio administrativo en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras y como señala la STS Sala Tercera, Sección 5ª de 15 de abril de 1992 " La personalidad jurídica de estas Entidades nace mas que por la simple voluntad de las individualidades que las integran, por la voluntad preponderante del ordenamiento jurídico - voluntad normativa, o voluntad legal: art. 35.1 del Código Civil".

Tales Entidades de Conservación tienen como finalidad la conservación y mantenimiento de las obras de urbanización, dotaciones e instalaciones de los servicios públicos. Su constitución - bien ex novo, bien como transformación de una entidad urbanística colaboradora preexistente- solo será obligatoria, según dispone el art. 25.3 del Reglamento de Gestión cuando " ...el deber de conservación de las obras de urbanización recaiga sobre los propietarios comprendidos en un polígono o unidad de actuación en virtud de las determinaciones del Plan de ordenación o bases del Programa e Actuación urbanística o resulte expresamente de disposiciones legales.." y solo en tales supuestos de constitución obligatoria " ..la pertenencia a la Entidad de conservación será obligatoria para todos los propietarios comprendidos en su ámbito territorial".

Conviene recordar que la participación ciudadana es uno de los principios fundamentales de nuestro ordenamiento jurídico -arts. 9.2 y 105.a) CE- y desde luego tiene una evidente manifestación en el campo del urbanismo: Integra éste en nuestro ordenamiento una función pública, pero ha de desarrollarse promoviendo intensamente aquella participación art. 4.2 TRLS-.

Tal participación se produce no sólo en la fase de formación del planeamiento sino también en la de su ejecución y aun después de finalizada ésta mediante las entidades de conservación. Estas tienen como finalidad, en armonía con el momento en que surgen -bien "ex novo", bien por transformación de otra entidad colaboradora preexistente, art. 25.2 Rgto de gestión urbanística-, la "conservación y mantenimiento de las obras de urbanización, dotaciones e instalaciones de los servicios públicos" -art. 69.1 Rgto de gestión citado .

No resulta, así, viable, constituir una entidad de conservación que tuviera por objeto, entre otros, "la terminación de la urbanización" -aunque así lo recogieran los Estatutos-, con alteración del régimen jurídico propio de la urbanización, lo que determinaría la estimación la declaración de nulidad del acto de constitución de la Entidad Urbanística de Conservación.

### Constitución

La constitución de las Entidades de conservación se supedita a la existencia de obras de urbanización que hayan de ser conservadas. No es necesaria la existencia de dichas entidades si no existe obras de urbanización que deban conservarse, si bien nada impide que en previsión de su existencia se proceda a la constitución y fijación de los Estatutos de la Entidad que, en un futuro, habrá de hacer frente a tales obligaciones. STS Sala 3ª 25/10/2000

Las Entidades de conservación de las obras de urbanización podrán constituirse como consecuencia de la transformación de alguna Entidad colaboradora preexistente o específicamente para dichos fines, sin que previamente se haya constituido previamente una Entidad para la ejecución de las obras de urbanización. Art. 25.2 RD 2388/1978

Su constitución, en principio potestativa, será obligatoria cuando el deber de conservación de las obras de urbanización

recaiga sobre los propietarios comprendidos en un polígono o unidad de actuación en virtud de las determinaciones del Plan de ordenación, o bases del programa de actuación urbanística o resulte expresamente de disposiciones legales. En tales supuestos, la pertenencia a la Entidad de conservación será obligatoria para todos los propietarios comprendidos en su ámbito territorial. Art. 25.3 RD3288/1978 STS 3ª 25/10/1999